

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	71 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

El recibo de anuncio acompañará un ejemplar del mismo con comprobante, siendo de pago

que a un solo ejemplar, en la remisión del original,

El precio de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1907).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5517

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Ley de 6 de diciembre de 1940 encomienda al Frente de Juventudes la forja de los jóvenes dentro de los postulados de nuestro Movimiento nacional para que sean herederos de los sacrificios de la generación que logró la unidad, la grandeza y la libertad de nuestra Patria.

Además, en el orden educativo, tiene asignada la formación política premilitar, física y moral de la juventud española de los 11 a 21 años, que lleva a cabo por medio de sus múltiples y variadas actividades, que en el transcurso de los años se ven aumentadas al recogerse el positivo fruto de sus desvelos.

Por ello precisa el apoyo y custodia de los que directamente se benefician de su labor y hace que necesite de otros medios económicos, además de las subvenciones asignadas por el Estado.

Diversas Ordenes del Ministerio de la Gobernación y circular de la Dirección General de Administración Local establecen para las Corporaciones locales la obligatoriedad de consignar en sus presupuestos subvenciones para el Frente de Juventudes.

Por ello, y en virtud de la obligatoriedad establecida por esas Ordenes y circulares, y con el fin de asegurar un óptimo desarrollo económico de la Orden, este Gobierno Civil, al igual que en años anteriores, ordena:

1.º Todas las Corporaciones locales de esta provincia habilitarán en sus presupuestos los créditos y subvenciones necesarios para las atenciones del Frente de Juventudes por un importe, como mínimo, igual al 1 % del total del presupuesto ordinario de gastos correspondiente al año 1956.

2.º Las cantidades que en cumplimiento de esta Orden sean consignadas en presupuesto habrán de ingresarse, en cuatro plazos iguales, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El ingreso se realizará en la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, prohibiéndose el abono de dichas cantidades a diferentes personas de la mencionada.

3.º La Delegación Provincial del Frente de Juventudes ejerce la protección y fiscalización de tales fondos, dando cuenta a este Gobierno Civil de las irregularidades que observe. Dichos fondos revertirán, mediante presupuestos ordinarios, a las propias Delegaciones locales, en la medida de sus necesidades.

4.º Antes del 15 de diciembre de 1957 todas las Corporaciones locales comunicarán a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes las cantidades consignadas en sus presupuestos para los fines a que se refiere esta circular. En el mismo plazo ingresarán las subvenciones atrasadas que adeuden.

Del cumplimiento de esta Orden serán directamente responsables ante mi Autoridad los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia,

Zaragoza, 24 de octubre de 1957.

Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.249

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Normas que esta Administración dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el ejercicio de 1958, con el fin de que se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria

1.^a Todos los pueblos de esta provincia confeccionarán para el año 1958 tres ejemplares con arreglo al modelo del año 1957, remitido con las instrucciones de esta Administración de fecha 8 de octubre de 1955, sirviendo, respectivamente, de padrón, su copia y lista cobratoria, estándose, a los efectos del reintegro, a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955.

2.^a Para reflejar en el modelo antes citado las fincas con sus contribuyentes y valores deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en el ejercicio anterior, advirtiéndose especialmente que la inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, etc., destinando la primera línea de la columna correspondiente al nombre de la calle en que se encuentra la finca, sujeta a gravamen; la segunda línea, a los dos apellidos y nombre del contribuyente, empezando por el primer apellido en letras mayúsculas, y a continuación el segundo y nombre con escritura corriente, separando el segundo apellido del nombre con una coma y un espacio en blanco; la tercera línea de esta misma columna, al número de la finca que tenga asignado en la calle donde está situada, seguido del domicilio del contribuyente, teniendo presente que si el contribuyente vive en la misma finca se pondrá "en la finca"; si vive en el mismo término municipal, calle y número donde resida, y si es forastero se indicará la población, calle y número.

3.^a Las fincas exentas permanente o temporalmente (Ayuntamiento, Iglesia u otros casos, según acuerdo de esta Administración), se inscribirán en el lugar que les corresponde, con arreglo a la calle o plaza donde estén situadas, teniendo presente que si se trata de finca exenta permanentemente se consignará la palabra "exenta", y si se trata de exención temporal se consignará la abreviatura "ex-mes" y año en que la misma termina. Se hace notar que también se reflejará en la columna de "exención" la fecha del cese, y en la calle o plaza que corresponda, las fincas cuyo líquido imponible sea menor de 25 pesetas por continuar exentas de contribución.

4.^a Tratándose de fincas calificadas definitivamente de bonificables por el Ministerio de Trabajo, se reflejará en la columna de "producto íntegro" el que corresponda a la finca; en la de "líquido imponible", el que le corresponda una vez hecha la deducción por huecos y reparos, y en la de "base tributaria", el 10 por 100 del líquido imponible, que es por el que debe tributar, anotándose el tanto por ciento de bonificación y fecha de cese en la casilla destinada a tal efecto.

5.^a El coeficiente aplicable a esta riqueza es el 24,08 por 100 sobre la base tributaria, más el 1,72 por 100 para atención de paro obrero, y el 1,72 por 100 para amortización de empréstitos municipales, solamente para aquellos Ayuntamientos que los tengan legalmente establecidos, siendo en estos casos el coeficiente total a aplicar el 25,80 por 100.

6.^a Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas del padrón y lista cobratoria no han de contener céntimos, redondeándose, si es preciso, el total contribución a un múltiplo de cuatro o de dos, según se trate de recibos trimestrales o semestrales, con el fin de que

las cantidades a cobrar en cada trimestre sean exactas e iguales.

Se entenderá que los recibos son anuales cuando el total contribución no exceda de 50 pesetas; semestrales, desde 50,01 a 100 pesetas, y trimestrales, si exceden de 100 pesetas. Los recibos anuales deberán figurar en el tercer trimestre; los semestrales, en el segundo y tercero, y los trimestrales, en cada una de las cuatro columnas correspondientes a los cuatro trimestres.

7.^a En el encabezamiento del padrón deberá figurar una hoja en la que conste un índice alfabético de las calles y plazas existentes en la localidad, con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, debiendo estar los folios numerados a tal efecto.

8.^a En las cubiertas se hará constar:

a) El imponible total del municipio, el imponible exento y, por diferencia, el imponible por que corresponde tributar, tal como se halla reflejado en la relación que al final se inserta.

b) El número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, de forma tal que la suma de éstos coincida con el número de contribuyentes.

c) La zona recaudatoria a que pertenezca el municipio.

9.^a Al padrón y copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre en la localidad, y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Certificación de que no existe finca alguna sin tributar.

c) Estado de fincas exentas temporalmente.

d) Estado de fincas exentas perpetuamente.

e) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, expresándose la clase de fincas, su procedencia y número del Registro fiscal.

f) Certificación de las fincas cuyo líquido imponible no llegue a 25 pesetas.

g) Estado gradual del número de contribuyentes comprendido en la lista cobratoria según el importe líquido imponible, distribuyéndose en la siguiente forma: De 0 a 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000 y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total igual al número de contribuyentes y líquido imponible, poniendo especial atención en la confección de este estado para que los datos contenidos en él se ajusten a la realidad.

10.^a Aquellos municipios cuyo arbitrio municipal sea administrado por el Estado realizarán los correspondientes documentos cobratorios con arreglo a estas mismas normas, aplicando el coeficiente que tenga aplicado el Ayuntamiento.

11.^a Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 10 de noviembre

próximo, exponiéndolos al público en el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, con toda urgencia, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 20 de noviembre próximo, como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Juntas Pécificales, por demora en la presentación, en las penalidades establecidas por el artículo número 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Pécificales, confiando esta Administración de Propiedades que no se dará lugar a la aplicación de sanciones, en bien de los intereses del Tesoro.

12.ª Se encarece a los Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las anteriores prevenciones, así como su exactitud para remisión de los documentos en los plazos marcados para su aprobación, advirtiéndose expresamente que incurrirán automáticamente en sanción los Ayuntamientos cuyos documentos no hayan tenido entrada en esta Administración en la citada fecha de 20 de noviembre próximo.

En el caso de que la interpretación de las presentes normas ofreciese alguna duda o dificultad en la aplicación de las mismas se pedirá aclaración urgente a esta Administración.

Zaragoza, 8 de octubre de 1957.—El Administrador de Propiedades, Aurelio Royo.

Relación de los Municipios de esta provincia señalando el total de líquido imponible que corresponde a cada uno de ellos y que debe figurar en los padrones de edificios y solares para el año 1958:

PUEBLOS	LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958		
	A tributar	Exento	Total
Abanto	58.632	48	58.680
Acéred	59.509	215	59.724
Agón	83.603	1.443	85.046
Aguarón	200.888	4.261	205.149
Aguilón	108.514	14	108.528
Ainzón	281.309	10.340	291.649
Aladrén	18.474	—	18.474
Alagón	713.618	396	774.014
Alarba	31.928	280	32.208
Alberite de San Juan	25.871	111	25.982
Albeta	36.310	381	36.691
Alborge	41.467	1.760	43.227
Alcalá de Ebro	64.576	—	64.576
Alcalá de Moncayo	39.080	200	39.280
Alconchel de Ariza	79.565	—	79.565
Aldehuela de Liestos	24.321	—	24.321
Alfajarin	209.609	491	210.100
Alfamén	128.520	—	128.520
Aiforque	34.544	432	34.976
Aihama de Aragón	400.178	4.978	405.156
Almochuel	25.024	—	25.024
Almolda (La)	184.188	11.176	195.364
Almonacid de la Cuba	81.160	1.304	82.464
Almonacid de la Sierra	196.064	8.182	294.246
Almunia (La)	349.213	497	349.710
Alpartir	126.992	720	127.712
Ambel	72.680	730	73.410
Anento	20.202	1.250	21.452
Aniñón	173.772	15.024	188.796
Añón	61.599	—	61.599
Aranda de Moncayo	155.799	1.499	157.298
Arándiga	191.484	928	192.412
Ardisa	36.377	—	36.377
Ariza	361.390	—	361.390
Artieda	30.103	—	30.103
Asín	39.153	—	39.153
Atea	115.661	—	115.661
Ateca	434.148	12.088	446.236
Azuará	247.459	6.621	254.080
Badules	59.720	—	59.720
Bagüés	14.566	7	14.573
Balconchán	15.204	—	15.204
Bárboles	180.929	—	180.929
Bardallur	104.669	—	104.669
Belchite	122.958	2.301	125.259
Belmonte de Calatayud	79.796	—	79.796

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

PUEBLOS

	A tributar	Exento	Total
Berdejo	18.541	—	18.541
Berrueco	14.260	—	14.260
Biel	58.105	2.239	60.344
Bijuesca	60.528	472	61.000
Biota	199.680	280	199.960
Bisimbre	53.533	3.513	57.046
Boquiñeni	162.673	1.555	164.228
Bordalba	49.267	—	49.267
Borja	946.420	12.022	958.442
Botorritā	44.636	184	44.820
Brea	203.277	1.795	205.072
Bubierca	34.936	—	34.936
Bujaraloz	161.665	1.600	163.265
Eulbiente	90.185	—	90.185
Bureta	70.438	202	70.640
Burgo de Ebro (El)	151.136	680	151.816
Buste (El)	38.272	—	38.272
Cabañas	84.555	51	84.606
Cabolafuente	61.012	128	61.140
Cadrete	95.283	843	96.126
Calatayud	5.204.237	22.974	5.227.211
Calatorao	383.629	53.764	431.393
Calcena	124.848	331	125.179
Calmarza	28.736	—	28.736
Calmarza	46.224	—	46.224
Campillo de Aragón	82.076	—	82.076
Carenas	800.266	—	800.266
Cariñena	1.434.284	43.303	1.477.587
Caspe	24.304	160	24.464
Castejón de Alarba	51.250	1.100	52.350
Castejón de las Armas	127.494	—	127.494
Castejón de Valdejasa	71.026	1.303	72.329
Castiliscar	100.525	885	101.410
Cervera de la Cañada	16.879	—	16.879
Cerveruela	280.308	14.068	294.376
Celina	58.428	—	58.428
Cimballa	40.280	1.360	41.640
Cinco Olivas	41.324	227	41.551
Clarés de Ribota	99.233	2.000	101.233
Codo	83.231	2.848	86.079
Codos	29.298	—	29.298
Contamina	127.876	—	127.876
Cosuenda	55.271	317	55.588
Cuarte de Huerva	54.428	—	54.428
Cubel	36.816	—	36.816
Cuerlas (Las)	45.000	—	45.000
Cunchillos	131.727	5.759	137.486
Chiprana	55.859	35	55.894
Chodes	800.236	3.770	804.006
Daroca	2.006.448	1.957	2.008.405
Ejea de los Caballeros	40.800	10.200	51.000
Embid de Ariza	22.261	1.693	23.954
Embid de la Ribera	77.275	—	77.275
Encinacorba	657.794	7.255	665.049
Epila	174.448	3.360	177.808
Erla	1.976.527	39.958	2.016.485
Escatrón	21.984	1.020	23.004
Escó	168.072	6.945	175.017
Fabara	97.324	—	97.324
Farasdués	92.672	11	92.683
Farlete	87.898	108.214	196.112
Fayón	53.932	—	53.932
Fayos (Los)	72.854	75	72.929
Figuieruelas	5.272	—	5.272
Fombuena	48.000	1.184	49.184
Frago (El)	154.160	—	154.160
Frasno (El)	62.385	922	63.307
Fréscano	20.970	423	21.393
Fuencalderas	144.696	6.440	151.136
Fuendejalón	60.000	—	60.000
Fuendetodos	466.363	470	466.833
Fuente de B.			

PUEBLOS

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

	A tributar	Exento	Total
Fuentes de Jiloca	146.751	7.620	154.371
Gallocanta	44.212	—	44.212
Gallur	750.982	572	751.554
Gelsa	243.791	—	243.791
Godojos	46.366	2.156	48.522
Gotor	56.191	2.184	58.375
Grisel	34.200	—	34.200
Grisén	91.076	8.322	99.398
Herrera de los Navarros	200.000	—	200.000
Ibdes	117.606	3.275	120.881
Illueca	132.263	4.842	137.105
Inogés	32.880	—	32.880
Isuerre	23.760	—	23.760
Jaraba	101.007	3.462	104.469
Jarque	81.989	4.161	86.150
Jaulín	60.112	—	60.112
Joyosa (La)	51.750	2.849	54.599
Lagata	54.129	285	54.414
Langa del Castillo	83.763	—	83.763
Layana	63.600	—	63.600
Lécera	190.147	12.826	202.973
Leciñena	280.464	6.720	287.184
Lechón	17.728	—	17.728
Letux	99.841	1.669	101.510
Litago	58.998	800	59.798
Lituénigo	29.992	696	30.688
Lobera de Onsella	49.488	—	49.488
Longares	93.332	167	94.499
Longás	28.400	—	28.400
Lorbés	2.459	—	2.459
Lucena de Jalón	57.663	282	57.945
Luceni	396.331	8.172	404.503
Luesia	160.928	—	160.928
Luésma	18.748	1.960	20.708
Lumpiaque	234.007	—	234.007
Luna	213.503	—	213.503
Maella	317.896	24.350	342.246
Magallón	280.702	5.275	285.977
Mainar	51.852	—	51.852
Malanquilla	61.977	878	62.855
Maleján	61.524	1.722	63.246
Malón	138.149	1.463	139.612
Malpica de Arba	26.240	—	26.240
Maluenda	149.066	3.122	152.188
Mallén	396.165	845	397.010
Manchones	61.680	—	61.680
Mara	65.704	—	65.704
Maria de Huerva	108.048	1.052	109.100
Mediana de Aragón	98.645	1.609	100.254
Mequinenza	265.416	9.529	274.945
Mesones de Iusela	131.631	72	131.703
Mezalocha	52.246	3.000	55.246
Mianos	17.726	—	17.726
Miedes	104.163	—	104.163
Monegrillo	112.827	1.465	114.292
Moneva	65.004	—	65.004
Monreal de Ariza	103.011	1.007	104.018
Monterde	67.532	—	67.532
Montón	54.540	990	55.530
Morata de Jalón	344.882	4.845	349.727
Morata de Jiloca	114.015	973	114.988
Morés	75.030	1.150	76.180
Moros	106.937	666	107.603
Moyuela	151.807	352	152.159
Montón	31.744	1.485	33.229
Muel	172.114	3.918	176.032
Muela (La)	145.605	4.643	150.248
Munébrega	113.389	—	113.389
Murero	52.528	—	52.528
Murillo de Gállego	55.052	—	55.052
Navardún	34.572	541	35.113

PUEBLOS

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

	A tributar	Exento	Total
Nigüella ...	49.104	—	49.104
Nombrevilla ...	15.040	—	15.040
Nonaspe ...	223.824	1.522	225.346
Novallas ...	249.242	498	249.740
Novillas ...	112.695	74.734	187.429
Nuez de Ebro ...	61.973	1.059	63.032
Nuévalos ...	127.617	1.754	129.371
Olyés ...	50.658	1.316	51.974
Orcajo ...	41.104	—	41.104
Orera de Calatayud ...	32.980	—	32.980
Orés ...	47.255	—	47.255
Oseja ...	52.285	314	52.599
Osera ...	70.353	311	70.664
Paniza ...	58.840	4.486	63.326
Paracuellos de Jiloca ...	119.386	1.536	120.922
Paracuellos de la Ribera ...	35.142	3.492	38.634
Pastriz ...	131.498	24	131.522
Pedrola ...	487.459	311	487.770
Pedrosas (Las) ...	64.498	16.130	80.628
Perdiguera ...	134.622	124	134.746
Piedratajada ...	101.802	—	101.802
Pina de Ebro ...	254.122	4.212	258.334
Pinsequé ...	161.382	240	161.622
Pintano ...	24.480	—	24.480
Plasencia de Jalón ...	128.552	—	128.552
Pleitas ...	25.652	344	25.996
Plenas ...	60.815	10.476	71.291
Pomer ...	54.375	—	54.375
Pozuel de Ariza ...	33.600	—	33.600
Pozuelo de Aragón ...	78.030	24.480	102.510
Pradilla de Ebro ...	129.859	1.106	130.965
Puebla de Albortón ...	44.013	1.192	45.205
Puebla de Alfindén ...	195.918	146	196.064
Puendeluna ...	27.276	—	27.276
Purujosa ...	23.763	456	24.219
Purroy ...	13.744	805	14.549
Quinto ...	318.952	24.608	343.560
Remolinos ...	208.703	123	208.826
Retascón ...	26.210	—	26.210
Ricla ...	248.986	3.562	252.558
Rodén ...	1.564	—	1.564
Romanos ...	50.976	—	50.976
Rueda de Jalón ...	104.961	—	104.961
Ruesca ...	13.956	—	13.956
Ruesta ...	32.244	—	32.244
Sádaba ...	408.699	4.083	412.782
Salillas de Jalón ...	47.883	921	48.804
Salvatierra de Esca ...	79.114	—	79.114
Samper del Salz ...	33.443	651	34.094
San Martín de la Virgen de Moncayo ...	28.893	60	28.953
San Mateo de Gállego ...	215.926	5.388	221.314
Santa Cruz de Grio ...	84.884	—	84.884
Santa Cruz de Moncayo ...	19.623	—	19.623
Santa Eulalia de Gállego ...	53.552	—	53.552
Santed ...	23.964	1.470	25.436
Sástago ...	420.170	8.087	428.257
Saviñán ...	127.393	1.040	128.433
Sediles ...	24.511	364	24.875
Sestrica ...	65.741	1.919	67.660
Sierra de Luna ...	129.244	2.288	131.532
Sigüés ...	71.783	—	71.783
Sisamón ...	52.540	—	52.540
Sobradiel ...	40.249	—	40.249
Sos del Rey Católico ...	264.198	68.567	332.765
Tubuena ...	117.873	16	117.889
Talamantes ...	28.079	—	28.079
Tarazona ...	3.278.536	85.382	3.363.918
Tauste ...	1.327.953	4.203	1.332.156
Terrer ...	329.472	982	330.454
Tierga ...	170.779	228	171.007
Tiermas ...	74.282	1.710	75.992

PUEBLOS

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

	A tributar	Exento	Total
Tobed	99.879	—	99.879
Torralba de los Frailes	65.924	—	65.924
Torralba de Ribota	36.848	188	37.036
Torralbilla	48.740	840	49.580
Torreçilla de Valmadrid	13.808	441	14.249
Torrehermosa	40.667	—	40.667
Torrelapaja	28.912	—	28.912
Torrellas	83.656	1.000	84.656
Torres de Berrellén	163.429	—	163.429
Torrijo de la Cañada	188.794	1.384	190.178
Tosos	95.612	—	95.612
Trasmúz	35.718	231	35.949
Trasobafes	92.540	—	92.540
Uncastillo	127.295	20.725	208.020
Undués de Lerda	29.554	—	29.554
Undués Pintano	22.609	—	22.609
Urrea de Jalón	191.056	—	191.056
Urriés	34.578	1.491	36.069
Used	116.896	—	116.896
Utebo	402.360	24.968	427.328
Valdehorna	20.462	20	20.482
Val de San Martín	34.217	159	34.376
Valmadrid	38.985	20	39.005
Valpalmas	80.976	—	80.976
Valtorres	51.840	—	51.840
Velilla de Ebro	93.872	—	95.076
Velilla de Jiloca	55.480	991	56.471
Vera de Moncayo	132.420	19.947	152.367
Vierlas	27.097	—	27.097
Vilueña (La)	36.968	—	36.968
Villadoz	38.080	216	38.296
Villafeliche	96.832	400	97.232
Villafrañca de Ebro	132.170	982	133.152
Villalba de Pereñil	19.710	156	19.866
Villalengua	155.880	—	155.880
Villanueva de Gállego	351.148	3.698	354.846
Villanueva de Jiloca	51.270	—	51.270
Villanueva de Huerva	81.312	13.225	94.537
Villar de los Navarros	103.384	—	103.384
Villarroya del Campo	28.569	464	29.033
Villarreal de Huerva	78.618	—	78.618
Villarroya de la Sierra	184.520	2.232	186.752
Vistabella	31.799	—	31.799
Viver de la Sierra	12.856	1.430	14.286
Zaida (La)	83.662	—	83.662
Zuera	664.327	18.536	682.863

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario.

5.378.—Mezalocha

Anteproyecto de presupuesto ordinario

5.378.—Mezalocha.

Arbitrios por diferentes conceptos

5.375.—Plenas

5.379.—Tosos

Expediente de habilitación de crédito

5.381.—Plasencia de Jalón.

5.386.—Remolinos

Expediente de transferencia de crédito

5.379.—Tosos.

Lista cobratoria de rústica

5.356.—Letux

5.357.—Lagata

5.360.—Alberite de San Juan

5.362.—San Martín de la Virgen de Moncayo

5.364.—Biota

5.367.—Paracuellos de Jiloca

5.368.—Sobradief

5.374.—Samper del Salz

5.375.—Plenas

5.380.—Orcajo

5.388.—Tobed.

5.392.—Vistabella

5.394.—Aladrén

Lista cobratoria de rústica catastrada

5.356.—Letux

5.366.—La Zaida

5.379.—Tosos

5.384.—Remolinos

Lista cobratoria de urbana

5.356.—Letux

5.364.—Biota

5.372.—Aguarón

5.388.—Tobed

5.391.—Monreal de Ariza

- 5.353.—Villanueva de Huerva
- 5.358.—Urrea de Jalón
- 5.364.—Biota
- 5.373.—Ateca
- 5.375.—Plenas
- 5.378.—Mezalocha
- 5.379.—Tosos
- 5.380.—Orcajo
- 5.381.—Plasencia de Jalón
- 5.382.—Remolinos
- 5.387.—Sos del Rey Católico
- 5.396.—La Almolda
- 5.399.—Santa Eulalia de Gállego

Modificación del canon y tarifas de las Ordenanzas patrimoniales

- 5.370.—Ejea de los Caballeros

Ordenanzas fiscales

- 5.378.—Mezalocha
- 5.381.—Plasencia de Jalón

Padrón de automóviles

- 5.353.—Villanueva de Huerva
- 5.355.—Villar de los Navarros
- 5.358.—Urrea de Jalón
- 5.364.—Biota
- 5.368.—Sobradriel
- 5.373.—Ateca
- 5.375.—Plenas
- 5.378.—Mezalocha
- 5.379.—Tosos
- 5.381.—Plasencia de Jalón
- 5.383.—Remolinos
- 5.395.—La Almolda

Padrón de edificios y solares

- 5.357.—Lagata
- 5.358.—Urrea de Jalón
- 5.364.—Biota
- 5.365.—Morata de Jalón
- 5.366.—La Zaida
- 5.369.—Pina de Ebro
- 5.375.—Plenas
- 5.380.—Orcajo
- 5.385.—Remolinos
- 5.390.—Monreal de Ariza
- 5.397.—Santa Eulalia de Gállego

Padrón de rústica

- 5.365.—Morata de Jalón

Padrón de urbana

- 5.353.—Villanueva de Huerva
- 5.355.—Villar de los Navarros
- 5.363.—San Martín de la Virgen de Moncayo
- 5.365.—Morata de Jalón
- 5.367.—Paracuellos de Jiloca
- 5.368.—Sobradriel
- 5.378.—Mezalocha
- 5.379.—Tosos
- 5.381.—Plasencia de Jalón
- 5.392.—Vistabella
- 5.393.—Aladrén

Presupuesto extraordinario

- 5.376.—Sigüés

Presupuesto ordinario

- 5.359.—Herrera de los Navarros
- 5.364.—Biota

- 5.366.—La Zaida
- 5.367.—Paracuellos de Jiloca
- 5.368.—Sobradriel
- 5.371.—Pina de Ebro
- 5.379.—Tosos
- 5.389.—Alpartir

Proyecto de presupuesto ordinario

- 5.358.—Urrea de Jalón
- 5.372.—Aguarón
- 5.375.—Plenas
- 5.381.—Plasencia de Jalón
- 5.388.—Tobed

Reparto de pecuaria

- 5.361.—Sádaba
- 5.364.—Biota
- 5.377.—Los Fayos
- 5.398.—Santa Eulalia de Gállego

Reparto de rústica

- 5.361.—Sádaba
- 5.364.—Biota
- 5.377.—Los Fayos
- 5.398.—Santa Eulalia de Gállego

Reparto de siembra

- 5.356.—Letux

Núm. 5.507

COSUENDA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento del día 17 de los corrientes, y previa autorización del señor Ingeniero del Distrito Forestal, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos de 270 hectáreas del monte "Blanco", de este término municipal, para 200 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación, en alza, de pesetas 3.750:

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 8 de noviembre del año que cursa, a las doce horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

Podrán ser licitadores a la misma todos aquellos que lo deseen y no se hallen incurso en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta una hora antes de celebrarse la subasta.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cosuenda, 22 de octubre de 1957.—
El Alcalde. (ilegible)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.511

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

En autos de proceso de cognición número 475 de 1957, que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña Isabel Lona Lorén, contra D. Tomás Castellano y Echenique y la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Fernando Ipiéns Otal, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, señor. Kissler Aramburu.—Zaragoza, 2 de octubre de 1957.—Vista la anterior ratificación, se admite conforme a derecho la demanda formulada, a lo principal de su traslado de la misma a los demandados D. Tomás Castellano Echenique y D.ª María de los Dolores Vivanco y Levario y a la herencia yacente o ignorados herederos desconocidos de D. Fernando Ipiéns Otal, para que dentro del plazo improrrogable de seis días comparezcan ante este Juzgado y contesten la demanda, con los apercibimientos legales; y para el emplazamiento de la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Fernando Ipiéns Otal, librese el oportuno edicto que se inserte en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fije en los estrados del Juzgado, proveyendo al primer otrosí se anote preventivamente la demanda en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose al afecto el oportuno mandamiento por duplicado; proveyendo el tercer otrosí se tiene por formulado el incidente de pobreza de la actora, para cuya sustanciación fórmese pieza separada con el escrito original de esta demanda de pobreza y testimonio de este proveído en su parte bastante, y al cuarto otrosí, a lo acordado.

Lo mandó y firma Su Señoría, y doy fe.—José Kissler.—Ante mí: Ramón Grau". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente o ignorados herederos de D. Fernando Ipiéns Otal expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, previniéndose a dicha demandada que las copias de la demanda y documentos acompañados están a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario: P. O., (ilegible).